



Proyecto de Ley N° 1616/2016 - CR

Sumilla: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3° Y 22° DE LA LEY N° 24686, QUE CREA EN CADA INSTITUTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS POLICIALES EL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL



El congresista de la República que suscribe, **MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ**, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3° INCISO A) Y 22° DE LA LEY N° 24686, QUE CREA EN CADA INSTITUTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS POLICIALES EL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 3° inciso a) y 22° de la Ley N° 24686, a fin de establecer la voluntariedad del pago del aporte del personal militar y policial al Fondo de Vivienda Militar del Ejército – FOVIME, al Fondo de Vivienda Militar de la Marina – FOVIMAR, al Fondo de Vivienda Militar de la Fuerza Aérea – FOVIM-FA y al Fondo de Vivienda Policial – FOVIPOL, así como establecer la devolución de los aportes que, de forma obligatoria, los fondos anteriormente señalados cobraron en cumplimiento de las normas modificadas.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 3° y 22° de la Ley N° 24686

Modifíquense los artículos 3° inciso a) y 22° de la Ley N° 24686, los que quedarán redactados con el siguiente texto:

"Artículo 3.- Constituyen recursos financieros del Fondo de Vivienda Militar y Policial los siguientes:

- a) El aporte voluntario del personal Militar y Policial en las situaciones de actividad, disponibilidad y en situación de retiro con goce de pensión que no cuente con vivienda o terreno propio.

(...)

Artículo 22.- *El personal militar y policial que voluntariamente aporta al Fondo de Vivienda que se crea por la presente Ley, continuará efectuando dicho aporte en tanto no resulte favorecido con alguno de los beneficios derivados del destino de los recursos del fondo. Una vez que resulte beneficiado, únicamente le corresponderá cumplir con las obligaciones adquiridas a consecuencia del beneficio otorgado a su favor".*

Artículo 3.- Devolución de aportes

Devuélvase al personal militar y policial los aportes que, obligatoriamente, fueron descontados de sus remuneraciones a favor de los Fondos de Vivienda Militar y Policial, debiendo devolverse el total actualizado de los aportes descontados de sus remuneraciones, siempre y cuando demuestren que, hasta la fecha de vigencia de la presente norma modificatoria, no hayan resultado favorecidos con alguno de los beneficios derivados del destino de los recursos del Fondo.

Asimismo, devuélvase al personal militar y policial los aportes obligatorios o voluntarios que fueron descontados de sus remuneraciones, desde la fecha en la cual fueron favorecidos con alguno de los beneficios derivados del destino de los recursos de su respectivo Fondo hasta el momento de la cancelación del monto de la vivienda o préstamo.

El personal militar y policial que obligatoriamente aportó a los Fondos de Vivienda Militar y Policial, conforme las normas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, que no haya resultado favorecido con alguno de los beneficios de su Fondo respectivo, podrá optar por continuar aportando voluntariamente a dicho Fondo, no procediendo la devolución de sus aportes.

Artículo 4.- Del Padrón para la devolución

En un plazo no mayor a sesenta (60) días, cada uno de los organismos especiales de los institutos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, con la participación de los Ministerios de Defensa e Interior, elaborará la lista de los beneficiarios para la devolución de aportes, conforme lo señalado en el artículo 3º de la presente Ley, la cual deberá ser publicada en un plazo no mayor de treinta (30) días contados desde la fecha de su elaboración.

Artículo 5.- Disposiciones Reglamentarias

El Poder Ejecutivo adecuará el Decreto Supremo N° 091-DE-CCFFAA, Reglamento de la Ley N° 24686, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

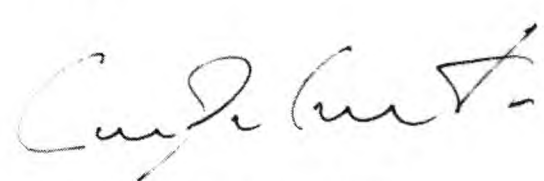
Deróguese toda norma que se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Lima, 05 de junio de 2017

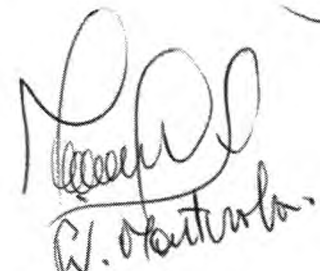


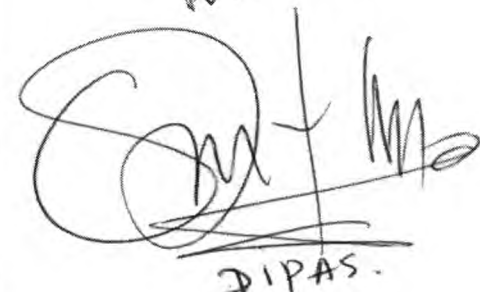

MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ
Congresista de la República del Perú


R. MIREE


Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular


G. MARTORELL


W. GUTIERREZ


DIPAS.


H. S. M. H. V.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 04 de JULIO del 2017.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1616 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS; PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **mayo** del **2023**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 2 de mayo de 2023, actualícese el proyecto de ley N° 1616/2016-CR **asignándole el N° 5056/2022-CR.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5056/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

La Ley N° 24686, dada el 16 de junio de 1987, establecía en un inicio la creación de Fondos de Vivienda Militar y Policial, a fin de dar solución al programa de vivienda propia para el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

En un inicio, el artículo 3° de dicha Ley señalaba, como uno de los recursos financieros de cada uno de los Fondos, el aporte del personal que no contaba con vivienda propia, no haciéndose mención alguna a la obligatoriedad o no de dicho aporte; sin embargo, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-DE-SG, establecía expresamente quienes aportaban obligatoriamente o no, siendo considerados miembros obligatorios, el personal militar y policial en situaciones de actividad, disponibilidad y retiro con goce de pensión, que no cuenta con vivienda propia, a excepción del personal que cuenta con 70 ó más años de edad.

Mediante el Decreto Legislativo N° 732, dado el 08 de noviembre de 1991, se modificó la Ley N° 24686, estableciéndose que el aporte obligatorio para el personal militar y policial en las situaciones de goce de pensión, que no cuente con vivienda propia o teniendo terreno propio, será aportado voluntariamente. Ante dicha modificación de la Ley N° 24686, promulgó el Reglamento de los Fondos de Vivienda Militar y Policial, aprobado por Decreto Supremo N° 091-DE-CCFFAA, dado el 02 de diciembre de 1993, dejándose sin efecto el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-DE-SG.

Posteriormente, mediante la Ley N° 27743, dada el 30 de mayo del 2000, se modificó la Ley N° 24686, estableciéndose que el personal en situación de retiro con goce de pensión que no cuente con vivienda o terreno propio podrá aportar facultativamente.

Por último, mediante la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27801, dada el 25 de julio del 2002, se modificó la Ley N° 24686, estableciéndose el aporte obligatorio del personal militar y policial en las situaciones de actividad y disponibilidad que no cuente con vivienda o terreno propio, siendo dicho aporte facultativo para el personal en situación de retiro con goce de pensión; disposiciones que se encuentran vigentes a la fecha.

Sustento de la propuesta

De acuerdo con la Ley N° 24686 y sus normas modificatorias, la creación de los Fondos de Vivienda en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, esto es el Fondo de Vivienda Militar del Ejército (FOVIME), el Fondo de Vivienda Militar de la Marina (FOVIMAR), el Fondo de Vivienda Militar de la Fuerza Aérea (FOVIM-FA) y el Fondo de Vivienda Policial (FOVIPOL), busca contribuir a dar solución al Programa de Vivienda para dicho personal, motivo por el cual entre los derechos del personal que contribuye a cada uno de los Fondos, se encuentra el acogerse a todos los

beneficios derivados del destino de los recursos del fondo, ya sea construcción o adquisición de viviendas, cascos habitables y/o terrenos por parte del personal aportante que no cuenta con vivienda o terreno propio.

En consecuencia, se descuenta al personal obligado a aportar a su Fondo correspondiente, que no cuente con vivienda o terreno propio, se le descuenta el 5% de su remuneración. Cabe señalar que, adicionalmente, existe una contribución obligatoria por parte del Estado, siendo esta del 2% de las remuneraciones pensionables del personal en actividad y retiro de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales.

Al respecto, es posible observar que si bien el fin de norma ha sido buscar que el personal militar y policial cuente con viviendas propias, no debe olvidarse que los recursos han sido obtenidos mediante una afectación de la remuneración, la cual conforme lo señalado por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, es un derecho fundamental, ya que *"(...) es la retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador, que **posee una naturaleza alimentaria al tener una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio-derecho a la igualdad y la dignidad (...)**"*¹.
(énfasis nuestro)

En ese sentido, establecer de forma imperativa el descuento de un aporte obligatorio de la remuneración del personal militar y policial, implica una reducción no consensuada, contraviniéndose lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 26º de la Constitución Política del Perú, puesto que:

"En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

(...)

- 2. **Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley**".*

Es por ello que el presente proyecto de Ley propone modificar la Ley N° 24686, a fin de que los aportes efectuados a cada uno de los Fondos de Vivienda Militar y Policial dejen ser obligatorios, a fin de no continuar afectando el derecho fundamental a la remuneración, ya que el descuento implica una reducción no consensuada de la misma, sino que dicho descuento sea facultativo para el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

Al respecto, la propuesta se plantea de tal forma, ya que el Estado no puede buscar promover la adquisición de viviendas propias, cuando con ello se puede afectar el sostenimiento y subsistencia de muchas familias, llegando a peligrar la vida del personal militar y policial, así como de su familia, mucho menos puede mantenerse dicha condición abusiva cuando el manejo de los recursos de algunos de los Fondos de Viviendas están siendo cuestionados por la Contraloría General de la República, ya

¹ Exp. 0020-2012-PI/TC

que se habría identificado indicios de haberse transferido irregularmente recursos del Fondo de Vivienda Policial (FOVIPOL) y del Fondo de Vivienda de la Marina (FOVIMAR), ni tampoco puede continuarse efectuando el descuento obligatorio cuando existen diversas denuncias por parte de personal militar y policial que señalan que hasta la fecha no han sido beneficiados, desconociéndose realmente el número de beneficiarios que sustente la continuidad de los Fondos de Vivienda Militar y Policial.

En consecuencia, la presente propuesta busca, **en primer lugar**, lograr la devolución de los aportes descontados de forma obligatoria al personal militar y policial que, hasta la fecha, no hayan sido favorecidos con alguno de los beneficios de su Fondo respectivo y, **en segundo lugar**, la devolución de los aportes obligatorios o voluntarios de personal militar y policial que, pese a haber sido favorecido con algún beneficio, se le continuó descontando de sus remuneraciones el aporte correspondiente, sin considerar que ya se encontraba cumpliendo con el pago del monto de su vivienda o préstamo solicitado, y que no tiene derecho a intervenir en un nuevo sorteo u obtener otro préstamo, pues ello constituye un doble pago, generando un mayor perjuicio económico, ya que la remuneración del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú se vería reducida en mayor medida.

Debe señalarse que, a la fecha, existen dos Proyectos de Ley (Nº 113-2016/CR y 1192-2016/CR), los cuales se encuentran en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas. El primero propone el carácter voluntario de los aportes y que, una vez un aportante es beneficiado, no está obligado al pago mensual del aporte, pero sí debe cumplir con el pago de sus obligaciones. El segundo mantiene el carácter obligatorio del aporte para el personal en situación de actividad y disponibilidad, siendo facultativo para el personal en situación de retiro con goce de pensión; empero, propone que el aporte obligatorio sea devuelto cuando el aportante obligatorio y facultativo demuestren no haber sido favorecidos con un producto financiero creado por el Fondo, devolución que debe realizarse en base al aporte principal y a los intereses.

Ante los proyectos mencionados, es posible verificar que la presente propuesta es distinta, ya que propone considerar que la devolución debe operar para los casos en los que se obligó al personal de las fuerzas armadas y policía nacional a aportar a alguno de los fondos, mas no al personal que voluntariamente aportó a dicho fondo, pues en este último caso, hubo consentimiento expreso del personal militar y policial para el descuento, no reduciéndose de forma no consensuada la remuneración de dicho personal. Asimismo, difiere en la propuesta de no continuar aportando al Fondo cuando se es beneficiario de una vivienda o préstamo, ya que se propone establecer de forma expresa que el personal que haya sido beneficiado con una vivienda o un préstamo, no continúe efectuando el pago del aporte mientras paralelamente cumple con la obligación asumida en su condiciones de beneficiario, pues es irrazonable que se proceda con el descuento de dicho aporte cuando ya no tiene derecho a intervenir en un nuevo sorteo u obtener otro préstamo. Y por último, a diferencia de las consideraciones establecidas para la devolución, la presente propuesta busca

considerar que los montos a ser devueltos, también incluyan los aportes efectuados por personal que si bien fue beneficiado con una vivienda o préstamo, se vio obligado a continuar aportando al Fondo, pese a encontrarse cumpliendo con las obligaciones contraídas como beneficiario, efectuando con ello un doble pago al Fondo.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La propuesta legislativa no contraviene ningún dispositivo legal vigente, sino que, por el contrario, busca respetar el derecho fundamental a la remuneración reconocido por la Constitución, puesto que resulta violatorio establecer descuentos no consentidos de las remuneraciones del personal militar y policial, ya que ello implica una reducción de su remuneración, la cual tiene naturaleza alimentaria y una relación estrecha con el derecho a la vida, tanto del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú como de sus familias.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La precitada propuesta legislativa no genera ningún gasto al erario público, pues si bien la finalidad del presente proyecto es devolver los aportes que, obligatoriamente, fueron descontados de las remuneraciones del personal militar y policial por considerarse reducciones no consensuadas de las mismas, así como la devolución de los aportes obligatorios y voluntarios descontados desde la fecha en la cual el personal militar y policial fue favorecido con alguno de los beneficios derivados del destino de los recursos de su respectivo Fondo hasta el momento de la cancelación del monto de la vivienda o préstamo por considerarse como doble pago, debe tenerse en cuenta que dichos recursos fueron obtenidos por cada uno de los Fondos de Vivienda en base a los aportes efectuados por el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por lo que resultan ser privados.

Asimismo, debe considerar que el aporte del personal militar y policial es solo uno de los diferentes ingresos del Fondo de Vivienda Militar y Policial, ya que no debe olvidarse que el Estado efectúa también un aporte.

Lima, 7 de noviembre de 2022

Oficio Nº 0143-2022-2023-TERG-CR

Señor Congresista.

José Daniel **WILLIAMS ZAPATA**.

Presidente del Congreso de la República.

Presente.

Sumilla:

Actualización del dictamen recaído en el proyecto de ley 113-2016-CR; 463-2016-CR; 1192-2016-CR; 1616-2016-CR; 2040-2017; y 2960-2017.

De mi especial consideración.

En 1987 se promulga la Ley Nº 24686, que faculta a los FF. AA y la PNP a crear el Fondo de Vivienda Militar – Policial. El objetivo de los Fondos era edificar programas de viviendas masivas para reducir el déficit de viviendas en el personal militar y policial.

Como usted sabe los fondos (FOVIME, FOVIMAR, FOVIMFAP Y FOVIPOL) se financian con el descuento del 5% de la remuneración de los miembros de las FF. AA y de la PNP y con el aporte del 2% del Estado por cada efectivo activo. En los últimos años, en el Congreso de la República se han presentado más de 19 proyecto de ley que tuvieron por finalidad ordenar la **DEVOLUCIÓN DE LOS FONDOS**, tal como ocurrió con la devolución del **FONAVI**.

En la legislatura del periodo legislativo 2016 – 2021 en el Congreso de la República se han presentado diversas iniciativas como son: 113-2016-CR; 463-2016-CR; 1192-2016-CR; 1616-2016-CR; 2040-2017; y 2960-2017.

Estas iniciativas legislativas, tenían por objetivo:

- (i) que el fondo sea facultativo;
- (ii) que se reduzca del 5% al 3% el aporte;
- (iii) que aquellas personas que no hayan sido beneficiadas con algún producto del fondo se les devuelva sus aportes, pues estos aportes son privados, pues se sustraen de los salarios de cada miembro; y
- (iv) por último, que el aporte sea derogado.

De todas estas propuestas legislativas, el proyecto de ley Nº 1192-2016-CR fue decretado a la Comisión de Defensa Nacional el 11 de abril del 2017. El 8 de junio del 2018, la Comisión de Defensa Nacional durante la presidencia del entonces Congresista Javier

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 2 de mayo de 2023

Con acuerdo del Consejo Directivo,
se actualizaron los siguientes
proyectos de ley:

- Proyecto de Ley 113/2016-CR.
- Proyecto de Ley 463/2016-CR.
- Proyecto de Ley 1192/2016-CR.
- Proyecto de Ley 1616/2016-CR.
- Proyecto de Ley 2040/2017-CR.
- Proyecto de Ley 2960/2017-CR.



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CERTIFICO QUE:

El presente documento es copia fiel del
original que tengo a la vista, de cuyo
contenido no asumo responsabilidad.

Lima, 16 MAY 2023



Ronald Jiménez Puma
FEDATARIO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Velásquez Quesquén, dictaminó los Proyectos de Ley y **APROBÓ LA DEVOLUCIÓN DE LOS FONDOS** en favor únicamente de los miembros de la PNP. En la Primera Legislatura Ordinaria 2018 – Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de la República, celebrada el 17 de agosto del 2018, el presidente del Congreso puso en debate el dictamen aprobado en la Comisión de Defensa Nacional y de la Comisión de Vivienda.

Lamentablemente el debate de los dictámenes concluyó con el pase a **CUARTO INTERMEDIO** propuesto por los dos ex titulares de las Comisiones de Defensa Nacional y de Vivienda, Jorge Del Castillo y Edgar Ochoa, respectivamente.

Desde esa fecha, la Comisión de Defensa Nacional invitó a los administradores de los fondos (FOVIME, FOVIMAR, FOVINAP Y FOVIPOL) y estos asistieron.

De las exposiciones quedó claro que:

- En los últimos 30 años los fondos nunca fueron auditados.
- Se presentaron Estados Financieros sin ser aprobados y sin firmas de los responsables.
- El 70% de los aportantes a los fondos jamás iban a ser beneficiados, pues lo que se recauda no permite desarrollar programas de viviendas masivas para la totalidad de los afiliados a los fondos.
- El fondo cuenta con más de 200 mil personas afiliadas y que en la actualidad manejaban más de 2 mil millones de soles.
- No se tenía estadísticas de qué % de efectivos habían sido beneficiados con viviendas o con préstamos.
- La Contraloría General de la República advirtió sobre riesgos en la administración de los fondos.
- Se detalló innumerables actos de corrupción en la administración de los fondos e incluso se probó con casuística que el Tribunal Constitucional ya había fallado en el sentido de que los fondos deberían ser devueltos a sus titulares.

Señor Presidente, el **CUARTO INTERMEDIO** tuvo consenso porque el objetivo del Pleno era que, en el dictamen de la Comisión de Defensa, incorpore en la devolución de los fondos, a los demás miembros de las Fuerzas Armadas, tal como sucede con el dictamen aprobado en la Comisión de Vivienda.

Finalmente, señor Presidente **SOLICITO** a usted tenga a bien consultar al Consejo Directivo la actualización del dictamen favorable, por unanimidad, de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, recaído sobre los Proyectos de Ley N° 113-2016-CR; 463-2016-CR; 1192-2016-CR; 1616-2016-CR; 2040-2017; y 2960-2017 que propone volver facultativos los aportes a los fondos de vivienda militar y policial, así como la de devolución de los fondos a los miembros de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas que no hayan sido favorecidos con los productos que brindan los fondos.

Cabe precisar, que resulta importante continuar con el trámite de dichas iniciativas legislativas en la medida que tienen por objeto fortalecer la capacidad adquisitiva de la familia policial militar con la devolución de los fondos a quienes habiendo aportado jamás fueron favorecidos y que el aporte al fondo sea facultativo.

Es propicia la oportunidad para hacerle llegar las muestras de mi especial consideración y estima.

Cordialmente

TERG/gchm



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2022 13:33:15-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/11/2022 16:31:54-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2022 20:03:40-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 201617401
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2022 21:07:19-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangeli
Andrea FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Lima, 3 de mayo de 2023



Oficio 150-2022-2023-ADP-CD/CR

Señora congresista

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

Portavoz del Grupo Parlamentario Fuerza Popular



Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 2 de mayo de 2023, con la dispensa del trámite de sanción del acta y en atención a la petición formulada mediante el Oficio 143-2022-2023-TERG-CR, acordó actualizar las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley 113/2016-CR, por el que se propone modificar el artículo 1 y el inciso a) del artículo 3 de la Ley 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y fuerzas policiales el aporte a los Fondos de Vivienda Militar y Policial.
- Proyecto de Ley 463/2016-CR, por el que se propone modificar el artículo 4 de la Ley 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y fuerzas policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.
- Proyecto de Ley 1192/2016-CR, por el que se propone modificar el artículo 3 de la Ley 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y fuerzas policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.
- Proyecto de Ley 1616/2016-CR, por el que se propone modificar los artículos 3 inciso a) y 22 de la Ley 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y fuerzas policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.
- Proyecto de Ley 2040/2017-CR, por el que se propone modernizar el Fondo de Vivienda Militar y Policial, a fin de establecer el carácter voluntario de los aportes.



- Proyecto de Ley 2960/2017-CR, por el que se propone incorporar cuatro disposiciones complementarias finales a la Ley 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y fuerzas policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

Con esta oportunidad reitero a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

JAVIER ADOLFO ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor del Congreso de la República



c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos

JVCH/cvd.

Registro Único : 1137845

Tipo Documento : OFICIO

Nro. Documento : 150-2022-2023-ADP-CD/CR

FECHA	USUARIO	DESCRIPCIÓN	INDICACIONES	ESTADO
08-05-2023 16.34.18	MARIA INES DEL MILAGRO	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A CARMEN SOTO PAREDES - AREA DE		ENVIADO
08-05-2023 16.34.17	MARIA INES DEL MILAGRO	COPIÓ EL DOCUMENTO A JULIAN SAUL SOTO PAREDES - AREA DE		ENVIADO
08-05-2023 16.33.22	MARIA INES DEL MILAGRO	RECIBÍ CONFORME EL DOCUMENTO	RECIBÍ CONFORME DOCUMENTO	PENDIENTE
08-05-2023 16.33.21	MARIA INES DEL MILAGRO	CREÓ EL DOCUMENTO	CREACIÓN CORRECTA	EN PROYECTO